

---

**INFORME QUE RINDE LA TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL A TRAVÉS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

1. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, a las quince horas con diez minutos, le fue remitido por esta Secretaría Ejecutiva a la Titular de la Oficialía Electoral, el memorando identificado con la clave 2023.SE-046, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de certificar la existencia y contenido de cincuenta y seis direcciones electrónicas, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEE/PES/002/2023. Solicitud que fue registrada bajo el número de expediente **IEE/OE/003/2023**.

Por lo anterior, en fecha veintinueve de mayo del año en curso se realizó la certificación solicitada y al día siguiente se elaboró el acta correspondiente, en la que se plasmaron los resultados de la diligencia en mención, misma que se hizo llegar en copia certificada a la Secretaría Ejecutiva, mediante el memorando identificado con el número 2023.SE.049.

2. En fecha ocho de junio de dos mil veintitrés a las once horas con veintidós minutos, fue presentado ante la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva un escrito signado por Jesús Ociel Baena Saucedo, en su calidad de ciudadano y Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual solicitó el ejercicio de la función de oficialía electoral a efecto de que fuera certificado el contenido de una dirección electrónica. Solicitud que fue radicada bajo el número de expediente **IEE/OE/004/2023**.

Por lo anterior, una vez que fue revisada la solicitud de mérito, en fecha nueve de junio del año en curso fue elaborado un acuerdo de improcedencia, pues la persona solicitante no se encontraba en facultad para solicitar el ejercicio de la función de oficialía electoral, conforme lo indica el artículo 19, inciso b) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, además que no eran cumplidos de forma total los requisitos establecidos por el citado artículo, determinación que le fue notificada de forma personal en fecha doce de junio del año en curso.

3. En atención al oficio identificado con la clave INE/JLE/VE/0283/2023, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día diez de mayo del año en curso, signado por la Licenciada Verónica Esqueda de la Torre, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la

Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, con el cual fue remitido el padrón electoral y el libro negro con corte al treinta de abril del año en curso, conforme a lo establecido por numeral 17, inciso b) de los *“Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local”*, y donde adicionalmente se señaló lo siguiente:

*“Cabe precisar que la información entregada del Padrón y Libro Negro no implica el libre uso y disposición de la misma, no obstante que deberá estarse a lo establecido en el numeral 144 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de tal forma que se garantice en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto impone la normatividad en material de protección de datos personales. En ese sentido se solicita enviar a esta Junta Local Ejecutiva el acta de hechos que dé fe de la supresión del insumo una vez que se reciba el nuevo corte del insumo o toda vez que sea el último solicitado”.*

En cumplimiento a lo anterior, el día trece de junio del año dos mil veintitrés tuvo verificativo el procedimiento de destrucción del disco compacto que contenía almacenados los archivos correspondientes al padrón electoral y el libro negro con corte al treinta de abril del año en curso, donde se solicitó apoyo de la oficialía electoral a fin de dejar constancia de las actividades realizadas, siendo registrada dicha diligencia bajo el número de expediente **IEE/OE/005/2023**.

Por lo anterior, el quince de junio del mismo año se elaboró el acta de oficialía electoral donde se hizo constar la destrucción del disco compacto que fue remitido por la referida Junta Local y que contenían los archivos antes precisados.

**4.** En fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, a las once horas con veinticinco minutos, le fue remitido por esta Secretaría Ejecutiva a la Titular de la Oficialía Electoral, el memorando identificado con la clave 2023.SE-061, mediante el cual le fue solicitado el ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de certificar la existencia y contenido de una dirección electrónica, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha trece de junio del año

en curso, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEE/PES/003/2023. Solicitud que fue registrada bajo el número de expediente **IEE/OE/006/2023**.

Por lo anterior, en fecha catorce de junio del año en curso se realizó la certificación solicitada y el día dieciséis de junio del mismo año se elaboró el acta correspondiente, en la que se plasmaron los resultados de la diligencia en mención, misma que se hizo llegar en copia certificada a la Secretaría Ejecutiva, mediante el memorando identificado con el número 2023.SE.064.

El presente informe se rinde en sesión ordinaria del Consejo General en fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés. - **CONSTE.** - - - - -

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.**